

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 238

Diciembre, 2023

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2023 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. ESTABLECER LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DE SALDOS INICIALES Y FINALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO IPNJ PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Los métodos establecidos en esta Resolución serán aplicables exclusivamente a personas naturales residentes en el Ecuador cuando se identifique un incremento patrimonial no justificado mayor a diez (10) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta del año en que se produzca dicho incremento, conforme lo previsto en la segunda Sección innumerada agregada a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los métodos solo serán aplicables en tanto no se proporcione u obtenga información que permita determinar el origen del ingreso que produjo el incremento.

Para la valoración de los activos y pasivos, se aplicarán las disposiciones previstas en la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8, de 6 de junio de 2017, y sus reformas. Para la valoración de consumos y gastos se considerarán los valores constantes en los documentos de soporte de cada operación. Para determinar la fecha de ingreso al patrimonio de bienes, derechos y obligaciones, así como de la existencia del consumo y gasto se aplicarán las reglas del Código Civil, Código de Comercio y demás leyes vigentes que regulan el derecho de propiedad y los contratos.

Para determinar la fecha de ingreso al patrimonio de bienes, derechos y obligaciones, así como de la existencia del consumo y gasto se aplicarán las reglas del Código Civil, Código de Comercio y demás leyes vigentes que regulan el derecho de propiedad y los contratos.

Registro Oficial Suplemento N° 4

5 -Diciembre-2023

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000033

B. LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”.

Mediante la publicación del Registro Oficial Suplemento No. 461 del 20 de diciembre del 2023, se emitió la “ Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo ”

Los principales Reformas que abarca el presente Ley son las siguientes leyes:

1. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Reformas al Código Tributario.
3. Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
4. Reformas al Decreto Ley Orgánica para el fortalecimiento de la Economía Familiar.
5. Reformas a la Ley para la reforma de las Finanzas Públicas.
6. Reformas a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
7. Reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
8. Reformas a la Ley de Minería.
9. Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
10. Reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.
11. Reformas a la Ley Orgánica para el fomento productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
12. Creación del Régimen para la atracción de Inversiones, a través de las asociaciones Público- Privadas.

Para mayor información favor remitirse al respectivo Registro Oficial.

Registro Oficial Suplemento N° 1

20-Diciembre -2023

Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

C. DISPOSICIONES SOBRE FECHAS DE DECLARACIÓN DE TRIBUTOS PARA CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN RIMPE EMPRENDEDOR, RIMPE NEGOCIOS POPULARES Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES.

El presente reglamento tiene como objetivo armonizar las fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedor, RIMPE negocios populares y contribuyentes especiales, mediante la reforma de Resoluciones NAC-DGERCGC20-00000057 y NAC-DGERCGC23-00000004, conforme los siguientes artículos.

Se remplacea el artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC20-00000057 publicada en la edición especiales del Registro Oficial 1024, de 16 de septiembre del 2020 por el siguiente:

Los contribuyentes especiales, presentarán y pagarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado (IVA), retenciones a la fuente y del impuesto a los consumos especiales (ICE); impuesto a la salida de divisas (ISD) y el anexo de movimiento internacional de divisas (MID), hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación. Salvo los contribuyentes especiales que se sujetan al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares – RIMPE – quienes declararán y pagarán el Impuesto a la Renta atendiendo el noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes del respectivo mes de vencimiento.

- Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.
- A menos que por efecto del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Los contribuyentes sujetos RIMPE, declararán y pagarán el Impuesto a la Renta en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos, tipos de sujetos y régimen:

RIMPE EMPRENDEDOR - PERSONA NATURAL

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

RIMPE EMPRENDEDOR – SOCIEDAD

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

RIMPE NEGOCIO POPULAR - PERSONA NATURAL

<i>Si el noveno dígito es</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Registro Oficial N° 462**21-Diciembre-2023****Resolución del SRI - 34**

D. REFORMA LEY DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC.

CASOS ESPECIALES DE CONTRAVENCIÓN.- Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 386 del Código Tributario, constituyen también casos de contravención los siguientes:

1. No solicitar la inscripción dentro del plazo señalado por la Ley;
2. No utilizar el número de Registro Único de Contribuyentes en los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley;
3. Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción a terceras personas;
4. Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente;
5. Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente;
- y,
6. Retener indebidamente el número de identificación tributaria luego de haberse cancelado el mismo.

Al establecimiento que no se encontrare inscrito en el RUC se le concederá el plazo de tres días para que proceda con la inscripción, caso contrario se le impondrá la clausura, física o electrónica, en los mismos términos del cuarto inciso del literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. La reapertura o reactivación no procederá hasta que se efectúe tal inscripción.

Registro Oficial N° 461
20-Diciembre-2023
Decreto Ejecutivo No.643

E. REFORMA LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDOR Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)

- La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieran valores de ingresos o crédito tributario registrados durante el periodo fiscal anual.
- Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.
- A más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Los sujetos pasivos del RIMPE no aplicarán la rebaja prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, por concepto de gastos personales, en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta de los ingresos atribuibles a las actividades sujetas a este régimen.
- Los contribuyentes sujetos al RIMPE que tengan domicilio en la Provincia de Galápagos podrán efectuar la declaración y pago de su Impuesto a la Renta hasta el veinte y ocho (28) del mes de vencimiento que corresponda conforme el presente artículo, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Registro Oficial N° 462
21-Diciembre-2023
Resolución del SRI - 34

F. ACTUALIZAR LOS RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA

Actualizar los rangos de las tablas para liquidar el Impuesto a la Renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, conforme al artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el periodo fiscal 2024.

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES			
AÑO 2024			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	-	0%
11.902	15.159	-	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	107.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			
AÑO 2024			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	76.558	-	0%
76.558	153.115	-	5%
153.115	306.231	3.828	10%
306.231	459.379	19.139	15%
459.379	612.515	42.112	20%
612.515	765.630	72.739	25%
765.630	918.725	111.018	30%
918.725	En adelante	156.946	35%

G. FORMULARIO 114 IMPUESTO REDIMIBLE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES.

Aprobar el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" y el Anexo de información de operaciones gravadas y relacionadas con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables "ANEXO IBP", mismos que se encontrarán disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec.

Registro Oficial N° 465
27-Diciembre-2023
Resolución del SRI 37

H. REFORMA DEL DECRETO EJECUTIVO NO.643 DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

Refórmese el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No- 643 de 10 de enero de 2023 el siguiente texto.

“2.A partir del 01 de julio de 2023 reducise la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0,25%), es decir hasta 3,50%; la cual se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2024”

Registro Oficial N° 467
29-Diciembre-2023
Decreto Ejecutivo No.98

I. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA. RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno efectuase las siguientes reformas:

1) En el último inciso del artículo 37, elimínese el siguiente texto:

"de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales"

2) Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

"Art. 77.- Plazos para el pago del anticipo voluntario del IR. Los sujetos pasivos podrán efectuar el pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta, a partir del mes siguiente a la presentación de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio corriente y hasta el 31 de enero del año siguiente. Los valores efectivamente pagados como anticipo del impuesto a la renta serán considerados crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta del respectivo ejercicio fiscal."

3) En el primer inciso del artículo 156, sustituyese el texto: ", al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario", por el siguiente: "por el plazo de siete años".

4) En el artículo 191, sustituyese el primer inciso por el siguiente: "Son aquellos que están destinados a la salud humana o animal en sus fases de prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento y prestados por los establecimientos o centros de salud legalmente autorizados para prestar tales servicios, así como los prestados por profesionales de la salud, humana o animal, con título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el órgano competente en materia de registro de títulos de educación superior y por la autoridad sanitaria nacional. Comprende también los servicios prestados por las empresas de salud y medicina prepagada regidas por la ley de la materia; así como, los servicios de fabricación de autorizadas para proporcionar los mismos, y veterinario, prestados por compañías legalmente.

5) En el segundo inciso del artículo 205, sustituyese el texto: "máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario", por lo siguiente: "de siete años".

En el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, efectúense las siguientes reformas:

1) En el artículo 18, agréguese al final luego del numeral 14, el siguiente numeral:

"15. Los sujetos pasivos calificados por la Administración Tributaria como Grandes Contribuyentes, deberán incorporar; mediante los medios pertinentes, en sus comprobantes de venta electrónicos, la leyenda: "Gran Contribuyente" y el número de la resolución mediante la cual fueron calificados como tal".

2) En el primer inciso del artículo 41, eliminase el siguiente texto:, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción'.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2024

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Presentación del Anexo PVP:** Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) la información referente a los precios de venta al público sugeridos, a través del Anexo PVP.

- ✓ **Declaración semestral de IVA y retenciones en la fuente de impuesto a la renta:** De acuerdo al noveno dígito de RUC, los sujetos pasivos constituidos en agentes de percepción y retención de IVA, así como los sujetos pasivos constituidos en agentes de retención de Impuesto a la Renta, deberán presentar ante el SRI su declaración semestral de IVA y retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2023 (julio a diciembre) en los cuales no se hayan efectuado operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna, cumpliendo las siguientes condiciones:
 - No registrar en el semestre operaciones, movimientos y/o transacción económica alguna.
 - No disponer de autorización vigente para la impresión o emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios para el período semestral.
 - No registrar información adicional que deba ser considerada dentro de las declaraciones mensuales de IVA y de retenciones en la fuente de impuesto a la renta correspondientes al respectivo período semestral.

- ✓ **Presentación del RDEP (Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia):** Según el noveno dígito de RUC, los empleadores, sean sociedades o personas naturales, están obligados a presentar ante el SRI, en medio magnético, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores en el período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del 2023. Esta información será presentada incluso en aquellos casos en los que no se haya generado retención.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2024

- ✓ **Declaración de IVA de los contribuyentes sujetos al RIMPE:** Los contribuyentes denominados “emprendedores” sujetos al RIMPE deberán presentar ante el SRI la declaración de IVA correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2023 (julio a diciembre).

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES SEGUROS (SCVS)

- ✓ **Reporte de ventas a crédito:** Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

MINISTERIO LABORAL

- ✓ **Acumulación de décimo tercera y/o décimo cuarta remuneración:** Los trabajadores que se encuentren bajo relación de dependencia y que deseen acumular la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, deberán entregar ante su empleador la respectiva solicitud de acumulación.
- ✓ **Plan de igualdad:** Los empleadores que cuenten con 50 o más trabajadores deberán implementar un Plan de Igualdad para los trabajadores.
- ✓ **Presentación de solicitud de unificación de utilidades:** Las empresas vinculadas podrán solicitar ante el MDT la autorización para unificar sus utilidades generadas al cierre del ejercicio 2023, para efecto de la distribución de la participación a favor de todos los trabajadores.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2024

MINISTERIO LABORAL

- ✓ **Registro en línea del pago de la décimo tercera remuneración:** Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la décimo tercera remuneración por el año 2023 mediante el sistema de salarios en línea del Ministerio del Trabajo (MDT), respecto de sus trabajadores bajo relación de dependencia. Cuyo noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía sea 1,2,3,4,5.

MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos:** Los contribuyentes que paguen este impuesto dentro de la primera quincena de enero tendrán un descuento del 10%. En tanto que, el beneficio de rebaja en el pago de este impuesto que se efectúe durante la segunda quincena de enero, será del 9%.
- ✓ **Pago de Impuesto de Patente Municipal:** Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, deberán pagar el impuesto de patente ante la respectiva municipalidad o distrito metropolitano, en función del patrimonio de los sujetos pasivos dentro del cantón.
- ✓ **Pago y obtención de la tasa de servicio contra incendios:** Se deberá pagar y obtener la tasa de servicios contra incendio de los establecimientos de industrias, comercio, servicios, educación, atención hospitalaria, alojamiento, diversión, esparcimiento y espectáculos, concentración de público, parqueamiento y transporte, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos y manejo de productos químicos peligrosos; y, de aquéllas que representen riesgos de siniestro.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142